

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY (CODIFICADO)

TÍTULO I MARCO JURÍDICO, ÁMBITO, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO, ÁMBITO, NATURALEZA Y ARTICULACIÓN A LA PLANIFICACIÓN NACIONAL

Artículo 1.- Marco Jurídico.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY fue creada mediante Ley, publicada en el Registro Oficial número 144 de 16 de diciembre de 2013, dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta Institución Universitaria estará regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los Reglamentos y las Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por los órganos de cogobierno y las resoluciones de sus autoridades.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como sus relaciones con la comunidad universitaria nacional, regional e internacional.

Artículo 3.- Domicilio.- La sede matriz se ubica en Urcuquí, provincia de Imbabura. La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY podrá establecer extensiones, crear o suprimir sedes que estime convenientes con la autorización del *Consejo de Educación Superior* y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Naturaleza.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro, conformada por autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores.

Se dedica a la investigación básica y aplicada, reingeniería de procesos, adaptación tecnológica, desarrollo de tecnología, innovación y transferencia, basados en la excelencia, para el emprendimiento intensivo en conocimiento, docencia; y, desarrollo de programas con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

No participará en actividades de política partidista, ni religiosas.



Artículo 5.- Articulación con Planes Nacionales de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimenta YACHAY articulará sus actividades y programas de enseñanza con los objetivos y metas fijados dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

De igual manera, la innovación, experimentación, investigación y aplicación de nuevas tecnologías se desarrollarán de forma articulada, más no limitada, a los lineamientos, programas, proyectos y planificación que determine el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 6.- Misión.- La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es proporcionar un entorno internacional en el que la investigación, el aprendizaje, la tecnología y la actividad profesional sean valorados y apoyados, logrando así que el Ecuador se convierta en un centro de actividades interdisciplinarias en el campo de la investigación científica y de la ingeniería en América Latina.

Artículo 7.- Visión.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY tiene como visión:

- Aspirar a convertirse en una universidad de investigación líder a nivel mundial y la mejor universidad tecnológica en América Latina.
- Crear talento humano de primera clase a través de la enseñanza innovadora y la investigación.
- Formar ciudadanos que contribuyan a la tecnología, la economía, el espíritu empresarial, la cultura y el futuro del Ecuador, de acuerdo con el Plan Nacional del Buen Vivir.
- Proporcionar los servicios públicos que permitan enriquecer las diversas comunidades étnicas del Ecuador, así como la sociedad en su conjunto.



CAPÍTULO III PRINCIPIOS, POLÍTICAS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8.- Principios.- La Universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador; y, principalmente, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto constitutivo, con particular énfasis en los siguientes postulados:

- a) Principio de Igualdad de Oportunidades para Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores.- La Universidad garantizará el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación por cuestiones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición migratoria y/o socioeconómica o por discapacidad y procurará la equiparación de oportunidades para estas personas y su integración al sistema, para lo cual se considerarán medidas de acción afirmativa para los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece la Constitución;
- b) Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.- La Universidad garantizará el principio de autodeterminación que constituye la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra e investigación, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales;
- c) Principio de Calidad.- La Universidad se regirá por los máximos estándares de excelencia en sus actividades y programas académicos, a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación, capacitación e investigación;
- d) **Principio de Autonomía Responsable.-** La Universidad garantizará las efectivas relaciones de reciprocidad y cooperación con otras instituciones de educación superior, el Estado y la sociedad. El ejercicio de la autonomía responsable consiste en la libertad de cátedra e investigación, elaboración de planes y programas de estudio, nombramiento de autoridades, personal académico, servidores/as y trabajadores/as, gestión de procesos internos y administración del patrimonio, y los criterios establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e) **Principio de Cogobierno.-** El principio de cogobierno consiste en la dirección compartida de la Universidad y la participación de los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, graduados,



servidores/as y trabajadores/as en el gobierno de la Institución, en la elección de autoridades universitarias, en la aprobación de instrumentos normativos y lo demás que determine el presente Estatuto;

- f) Principio de Pertinencia y Vinculación con el Régimen de Desarrollo. Consiste en responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, la planificación nacional, al Plan Nacional del Buen Vivir y a la prospectiva de desarrollo científico y tecnológico regional y mundial. La Universidad garantizará el enfoque de su actividad académica hacia las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos y su vinculación al cambio de la matriz productiva, en atención a los principales problemas, necesidades y potencialidades del país, así como sus asuntos públicos, alineando sus planes estratégicos, operativos y acciones en el campo de la investigación científica. Cabe recalcar, que la investigación básica, si bien no tuviera aplicación inmediata, es un mecanismo fundamental para el subsecuente desarrollo de la investigación aplicada y la resultante transferencia de tecnología e innovación;
- g) Principio de Integralidad.- El modelo académico de la Universidad procurará generar procesos de formación integral para el estudiante, en el que no se impartan únicamente conocimientos científicos, sino también se generen capacidades analíticas y críticas, así como también se consolide una conciencia ética y social que permita asumir la responsabilidad que la academia tiene para la resolución de los problemas del país y para mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la sociedad;
- h) **Principio de Diálogo de Saberes.-** La Universidad garantizará, mediante el modelo académico, la incorporación de un diálogo de saberes que permita cumplir con el mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la inclusión y preservación de los saberes ancestrales. Asimismo, el diálogo de saberes busca enriquecer los procesos de aprendizaje;
- i) Principio de Articulación con Redes Nacionales Internacionales.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, al ser una institución de educación superior de clase mundial, asegurará la articulación con redes de investigación internacionales que permitan dar a conocer la producción de la ciudad y también logren mejorar de manera continua la calidad de la Universidad a través de procesos de cooperación permanentes con otros centros de educación superior; y,
- j) **Principio de Generación de Conocimiento Inter y Transdisciplinario.-** La Universidad generará procesos de enseñanza-aprendizaje que se alimenten desde varias áreas de la ciencia básica y aplicada para enriquecer, de esa



manera, la generación de conocimiento desde una perspectiva más amplia, que permita generar más y mejores opciones para aportar al cumplimiento del régimen de desarrollo.

Artículo 9.- De las políticas de la Universidad.- La Universidad adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las siguientes políticas y derechos, sin perjuicios de otros que contenga la Constitución de la República, las Leyes o Reglamentos aplicables:

- a) El ingreso y participación de los grupos históricamente excluidos o discriminados, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, una vez superado y aprobado el respectivo proceso de admisión, para ello, se aplicarán políticas que respondan a medidas de acción afirmativa. El Consejo Superior Universitario, dentro del Reglamento Académico de la Universidad que expida para el efecto, establecerá dichas medidas para alinear la realidad social con la institucional, en el marco de la normativa expedida por los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior;
- b) El acceso universitario para los ecuatorianos/as residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cuyo mecanismo de aplicación estará contendido en el Reglamento Académico de la Universidad, que guardará plena concordancia y coherencia con la normativa que el Consejo de Educación Superior dicte para el efecto;
- c) El acceso universitario para los estudiantes extranjeros/as residentes en el Ecuador y estudiantes extranjeros que tengan la condición de refugiados reconocidos por el Gobierno Ecuatoriano, mediante el fomento de carreras y programas académicos, de conformidad con el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d) La libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, conceptuada como la facultad de la Universidad y sus profesores/as para emprender temas de investigación científica y exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en las carreras programas de estudio e investigación;
- e) Garantizar la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de asegurar condiciones propicias para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco de los saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico- tecnológicos;



- f) La libertad investigativa de su personal académico en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, para investigar en los distintos ámbitos de la ciencia, en respeto de los derechos fundamentales y de la naturaleza;
- g) El ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad sean estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, adicional al cumplimiento efectivo de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, las instalaciones académicas y administrativas adecuadas a sus necesidades, y las condiciones para que no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades. Para ello, el Consejo Superior Universitario expedirá el Reglamento de Acción Afirmativa cuyo control estará a cargo de las dependencias administrativas que para tal efecto se contemplen en la normativa interna de la institución;
- h) El talento humano constituye un eje fundamental a la hora de mejorar el sistema de educación superior y el sistema de ciencia, tecnología, innovación y saberes. El proceso educativo fortalecerá la capacidad reflexiva del estudiante a fin de que este pueda analizar con detenimiento el conocimiento al que tiene acceso;
- i) Las habilidades y conocimientos obtenidos deben ser utilizados para atender problemas sociales del país, en tal medida los estudiantes deben estar preparados para responder a esa demanda, no solo desde el conocimiento científico, sino también desde la conciencia ética y solidaria;
- j) Asegurar a la comunidad universitaria el cumplimiento de la normativa de educación superior emitida por las autoridades correspondientes, en particular por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- k) Incentivar la inversión directa así como la inversión compartida en los programas de ciencia, tecnología e investigación aprobados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Universidad; y,
- l) Promover el aporte científico y tecnológico de la Universidad a los institutos de investigación que operen en la Zona Especial de Desarrollo Económico, según el Reglamento Interno de la Universidad.



Artículo 10.- Fines.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, promocionará e incorporará los siguientes fines institucionales:

- a) Ser una Universidad orientada a la formación científica, tecnológica e investigativa, para el desarrollo del país y América Latina;
- b) Estructurar carreras y programas académicos en torno a los ejes científico y tecnológico en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir;
- c) Prestar servicios en los campos de su competencia, directamente o en colaboración con instituciones de educación superior; institutos de investigación; centros de investigación; y, otros organismos nacionales e internacionales:
- d) Realizar investigación científica y tecnológica para promover la generación, asimilación, adaptación y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos orientados al cambio de la matriz productiva del país en base al Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Formar profesionales, académicos e investigadores con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con comprensión de la realidad socioeconómica del país, de la región y del mundo, con solvencia ética y pensamiento crítico y propositivo;
- f) Implantar procedimientos internos de autoevaluación con rigurosidad técnica y académica; y,
- g) Elaborar propuestas y planteamientos en busca de soluciones a los problemas del país en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir y la Planificación Nacional con profesionales de formación técnica y científica en colaboración con organismos nacionales e internacionales y otros entes de la sociedad.

Artículo 11.- Objetivos.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY perseguirá los siguientes objetivos institucionales:

- a) Organizar y ofrecer carreras de ingeniería, postgrado, doctorado y programas de formación y capacitación técnica y científica, previa aprobación del Consejo de Educación Superior;
- b) Realizar investigaciones en el ámbito de su competencia;
- c) Otorgar títulos académicos en ingenierías, licenciaturas en ciencias, posgrados, doctorados, certificaciones y acreditaciones académicas con la previsión de los requisitos para su obtención;
- d) Apoyar los procesos de innovación a fin de alcanzar los objetivos nacionales establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional para el Buen Vivir;
- e) Brindar una alta calidad educativa y de excelencia, mediante una permanente evaluación de las actividades académicas;



- f) Realizar investigación científica y tecnológica para promover la generación, asimilación, adaptación, transferencia y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos orientados al cambio de la matriz productiva del país y a la consolidación de un sistema nacional de innovación social:
- g) Elaborar propuestas y planteamientos para buscar soluciones a los problemas del país, en el marco de Plan Nacional del Buen Vivir y la Planificación Nacional, a través de profesionales con formación técnica y científica en colaboración con organismos del Estado y la sociedad;
- h) Apoyar los procesos de innovación social a fin de alcanzar los objetivos nacionales establecidos en la Constitución de la República, el Plan Nacional para el Buen Vivir y el Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Fortalecer la vinculación con los sectores estratégicos del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, sectores productivos y la sociedad en general, a través de acciones y procesos académicos;
- j) Incorporar a los procesos de aprendizaje, los saberes ancestrales para fortalecer el diálogo de saberes;
- k) Mantener niveles altos de autoevaluación con rigurosidad técnica y académica para cumplir con la validación de las autoridades competentes y alcanzar los más altos niveles de acreditación;
- l) Implementar medidas de acción afirmativa para asegurar la inclusión de los grupos de atención prioritaria conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador;
- m) Fortalecer la vinculación con los gobiernos autónomos descentralizados, sectores productivos, estratégicos y la sociedad civil en general, a través de acciones y procesos académicos;
- n) Establecer alianzas con instituciones de educación superior, centros de formación y capacitación, centros de investigación nacionales y del exterior, que permitan el cumplimiento de su misión y visión; y,
- o) Los demás objetivos establecidos para la educación superior en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

TÍTULO II RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 12.- Fomento de las Relaciones Interinstitucionales.- El Consejo Superior Universitario destinará los recursos económicos necesarios para el establecimiento de



programas interinstitucionales de enseñanza con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores tecnológicos pedagógicos nacionales o internacionales.

En el caso de programas interinstitucionales con universidades extranjeras, se suscribirá un convenio especial que será sometido a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior.

Los programas interinstitucionales a desarrollarse servirán para fomentar actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 13.- Patrimonio y Financiamiento de la Universidad.- En ejercicio de su autonomía, el patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y activos de propiedad de los patrocinadores que se transfieran a la Universidad, mediante el respectivo instrumento jurídico y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; así como, los que se adquieran a futuro a cualquier título;
- b) Los recursos que se asignen en el Presupuesto General del Estado de conformidad con las leyes, decretos o acuerdos especiales;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, de cooperación internacional o del sector privado;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que no sean cubiertos por gratuidad, en virtud de la responsabilidad académica, o que correspondan a estudios de posgrado;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y sea en beneficio de la Institución;
- g) Los derechos de explotación de patentes, marcas inventos y/o derechos intelectuales que correspondan a proyectos e investigaciones realizados por investigadores, académicos, docentes y estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior y de la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) La comercialización de propiedad intelectual y otros derechos:
- i) Los demás bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles que le sean transferidos o posea la custodia bajo cualquier título de acuerdo a la normativa aplicable; y,
- j) Los demás contemplados en la Ley.



Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles que provengan de movimientos o partidos políticos nacionales o extranjeros, así como, los que provengan de instituciones de carácter religioso.

Artículo 14.- Recursos que no sean Públicos.- Aquellos recursos que no provengan del financiamiento público se sujetarán a las disposiciones y regulaciones que emita el Consejo Superior Universitario mediante el respectivo Reglamento, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY implementará los mecanismos de control y auditoría que para dicho fin establezca la Contraloría General del Estado.

Artículo 15.- Del destino del patrimonio de los bienes en caso de extinción de la Universidad.- En caso de extinción de la Universidad su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 16.- Jurisdicción coactiva.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad está facultada para ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier tipo de obligaciones, para lo cual emitirá el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 17.- Asignación de recursos para becas de posgrado.- El Consejo Superior Universitario en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, destinará al menos el seis por ciento (6%) del presupuesto de la Universidad a becas de posgrado para los y las profesores/as e investigadores/as titulares, así como para la generación de publicaciones indexadas e investigación.

De igual manera, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se destinará al menos el uno por ciento (1%) del presupuesto de la Universidad a la formación y capacitación de los y las profesores/as e investigadores/as, así como, se contemplarán los recursos necesarios para cubrir el período sabático al que tengan derecho los docentes e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo.



Anualmente la Universidad remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los informes correspondientes donde se detalle los gastos ejecutados en estas áreas.

Artículo 18.- Becas y Ayudas Económicas.- El Consejo Superior Universitario establecerá un Reglamento específico para el otorgamiento de becas o ayudas económicas dentro de la institución, las cuales deberán apoyar como mínimo al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en concordancia con la política pública de cuotas establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El otorgamiento de becas y ayudas económicas se realizará de manera concordante con las necesidades de los beneficiarios al comienzo del año lectivo y se seguirá lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos Reglamentos o Resoluciones.

Artículo 19.- Capacitación y Perfeccionamiento Permanente de Profesores e Investigadores.- Anualmente se establecerá dentro del presupuesto de la Universidad un porcentaje mínimo del uno por ciento (1%) del presupuesto total para facilitar la especialización de profesores e investigadores o en su defecto para cubrir los años sabáticos a los que tengan derecho, para tal efecto se les facilitará la licencia respectiva.

Artículo 20.- Programas y Cursos de Vinculación con la Sociedad.- El Consejo Superior Universitario destinará los recursos financieros necesarios para la impartición de proyectos, programas y cursos de vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Académico que se aprobará para el efecto.

Para participar en los mismos no será necesario ser estudiante regular de la institución.

Los mismos se guiarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.



TÍTULO III FORMACIÓN ACADÉMICA, LOS/LAS ESTUDIANTES Y EL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Artículo 21.- De la creación de carreras.-** La Universidad de acuerdo a su desarrollo y a sus posibilidades financieras, una vez que las áreas académicas emitan su informe, creará Unidades Académicas, Programas o Carreras, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Artículo 22.- Aprobación de los Planes de Estudios.- El Vicerrector Académico/Canciller conjuntamente con los Decanos de las diferentes Escuelas estarán a cargo de la elaboración de los proyectos de Planes de Estudios sometiéndolos a la revisión y autorización del Consejo Superior Universitario, que los aprobará y remitirá para la aprobación definitiva en el Consejo de Educación Superior, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- **Artículo 23.- Sistema semestral.-** Los estudios académicos se realizarán mediante un sistema semestral. Para ser promovido al nivel inmediato superior, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas constantes en el pensum académico.
- **Artículo 24.- Matrícula.-** Se reconocen las matrículas ordinarias y extraordinarias, las mismas que estarán normadas en el Reglamento de Régimen Académico que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.
- **Artículo 25.- Matrícula por tercera ocasión.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se concederá matrículas por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, solo por excepción en los siguientes casos:
- a) Cuando el estudiante haya sido reprobado en una sola asignatura, y, el porcentaje con que haya aprobado el resto de asignaturas sea del setenta y cinco por ciento o más;
- b) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel, por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;



- c) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica, debidamente comprobada;
- d) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por haber padecido de enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
- e) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

En la tercera matrícula de la asignatura, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Artículo 26.- De los y las estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares de la Universidad, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Artículo 27.- De los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- En el Reglamento Académico de la Universidad constarán los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de cursos y carreras, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el cual detallará los requisitos mínimos necesarios para la aprobación de carreras.

Artículo 28.- Examen final y de recuperación.- Los exámenes finales y de recuperación se llevará a cabo de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo 29.- De las segundas matrículas.- Al respecto de las segundas matrículas los estudiantes estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

Artículo 30.- De los Títulos y Grados.- La Universidad conferirá títulos de Tercer Nivel y títulos de Cuarto Nivel de posgrado, de conformidad con lo establecido la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos de tercer nivel.

Artículo 31.- De los requisitos.- Como requisito previo a la obtención del título de tercer nivel, pregrados, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad,



mediante prácticas o pasantías pre profesionales, en los campos de su especialidad, en cumplimiento de lo exigido por la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos correspondientes.

La Universidad notificará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

CAPÍTULO II DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 32.- Ingreso de los/las estudiantes a la Universidad.- Para ingresar al nivel de grado, las y los estudiantes deberán cumplir con los lineamientos y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se garantiza la gratuidad de su educación hasta el tercer nivel observando el principio de igualdad de oportunidades y los criterios contemplados en el mismo cuerpo legal.

Cuando un estudiante de otra institución de educación superior solicite el ingreso a esta Universidad, el Comité Académico, previo informe de Secretaría General decidirá sobre su aceptación. El procedimiento de aprobación se establecerá en el Reglamento que para el efecto emita el Consejo Superior Universitario.

Artículo 33.- Derechos de los/las estudiantes.- Son derechos de los/las estudiantes, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Participar en actividades de investigación;
- b) Gozar de la gratuidad, con responsabilidad académica, hasta el tercer nivel y por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- c) Obtener reconocimiento e incentivos a la creatividad, participación, y aporte a la ciencia y la tecnología;
- d) Recibir información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias y de representantes estudiantiles;
- e) Participar en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias;
- f) Gozar de la libertad de organización y asociación estudiantil:
- g) Gozar de un medio ambiente sano y seguro dentro de los predios universitarios;
- h) Obtener los beneficios proporcionados por la Unidad Bienestar Universitario:
- i) Participar en la evaluación de la calidad de la docencia;



- j) Ejercer el derecho a la evaluación periódica integral;
- k) Recibir la información referente a las evaluaciones, revisión y recalificación, dentro del plazo reglamentario;
- Solicitar la recalificación de exámenes y demás evaluaciones de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
- m) Dirigir quejas y peticiones a las autoridades, debidamente sustentadas, y recibir respuestas en el plazo establecido en el Reglamento de Quejas, Peticiones y Denuncias que el Consejo Superior Universitario expida para el efecto:
- n) Participar en los procesos de toma de decisión interna de la Institución en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones internas que se dicten para el efecto;
- o) Gozar de forma plena de los derechos inherentes a inasistencia justificada por casos de maternidad o paternidad, caso fortuito y fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la normativa vigente;
- p) Obtener los títulos profesionales y grados académicos de los cuales se hubieren hecho acreedores, de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los Reglamentos correspondientes; y,
- q) Los demás establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa vigente.

Artículo 34.- Obligaciones de los/las estudiantes.- Son obligaciones de los/ las estudiantes las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, Reglamentos y las disposiciones de las autoridades universitarias;
- b) Cumplir las tareas académicas de investigación y de vinculación con la sociedad que le sean asignadas
- c) Participar activamente en eventos científicos, técnicos, culturales, deportivos, artísticos, por concurso o delegación de las autoridades de la Universidad;
- d) Respetar a las autoridades, al personal académico, a los estudiantes, a los y las trabajadores/as y empleados/as, al personal administrativo, de servicios y de seguridad universitaria;
- e) Dedicación responsable para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que se imparten en la institución, orientadas al servicio de la sociedad durante sus estudios profesionales;
- f) Asistir a clases programadas de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto;
- g) Obtener en el nivel de grado y posgrado un promedio de calificaciones y aprovechamiento académico de acuerdo con el Reglamento respectivo; y,
- h) Cuidar la imagen, los predios y bienes de la Universidad, así como responder por los daños que ocasionaren.



CAPÍTULO III PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 35.- Personal académico.- El personal académico de la Universidad está conformado por los y las profesores/as e investigadores/as. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, al igual que con actividades de dirección, si su horario lo permite. Los miembros del personal académico de la Universidad serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los docentes titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún miembro del personal académico o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Artículo 36.- Requisitos para ser profesores/as e investigadores/as titulares.- Para ser profesor/a o investigador/a titular principal de la Universidad se cumplirán los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico titular agregado y auxiliar además de los requisitos señalados en el inciso anterior, deberán acreditar los siguientes:

- 1) Personal Académico Titular Agregado 1: Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría de investigación.
- 2) Personal Académico Titular Auxiliar 1:
 - a. Haber creado o publicado dos obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación que deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años:
 - b. Haber realizado cien horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales cincuenta habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;



- c. Haber participado al menos en un proyecto de investigación con una duración de al menos 12 meses;
- d. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

Artículo 37.- Requisitos para ser profesores/as e investigadores/as no titulares.-Los/las profesores/as, investigadores/as no titulares del personal académico deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y además contar con experiencia, publicaciones, capacitación, tiempo de investigaciones y dirección de tesis.

Artículo 38.- Prohibición de discriminación.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de creencias religiosas, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.

Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición, estas medidas, su aplicación, mecanismos de seguimiento y monitoreo constarán en el reglamento que para el efecto dicte la institución.

Artículo 39.- Evaluación del personal académico.- El personal académico será evaluado periódicamente en su trabajo y desempeño. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, cuando correspondan, serán los contemplados la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 40.- Régimen Jurídico del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rige el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Artículo 41.- Causas para la remoción de los/las profesores/as e investigadores/as titulares.- Los/las profesores/as e investigadores/as titulares podrán ser removidos con causa debidamente justificada, siempre y cuando se observe el debido proceso, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.



Artículo 42.- Derechos de los/las profesores/as e investigadores/as titulares.- Se reconocen como derechos de los/las profesores/as e investigadores/as titulares con dedicación a tiempo completo los siguientes:

- a) Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cuatro años de labores ininterrumpidas;
- b) Licencia por el tiempo estricto de duración formal de los cursos de posgrado;
- c) Para el caso que los profesores titulares se hallen cursando posgrados de doctorado tendrán derecho a licencia por el tiempo estricto de duración formal de los estudios; y,
- d) Los demás que señalen los Reglamentos respectivos.

La Universidad pagará al personal académico titular la remuneración mensual y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de estos derechos, los mismos que se ejercitarán previa presentación de un plan académico personal y de acuerdo con los reglamentos y las disponibilidades presupuestarias.

El procedimiento para el ejercicio de los/las profesores/as e Investigadores/as lo regulará el Consejo Superior Universitario mediante el respectivo Reglamento.

Artículo 43.- Autoevaluación.- El Consejo Superior Universitario dictará el Reglamento respectivo en el cual se determine el proceso y ejecución de la autoevaluación institucional el cual estará a cargo de la Coordinación/ Vicecancillería de Innovación Pedagógica

El proceso de autoevaluación determinado en el inciso anterior guardará concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. La ejecución del mismo, se desarrollará en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 44.- Evaluación periódica integral.- El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se observará, entre los parámetros de evaluación, la que realicen los estudiantes a sus docentes.

La evaluación periódica estará a cargo de la Coordinación/Vicecancillería de Innovación Pedagógica, en función de los lineamientos que para dicho efecto dicte el Consejo Superior Universitario dentro del Reglamento Académico.



Artículo 45.- Derechos de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as.- Son derechos de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceso a la información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias;
- b) Participación en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias;
- c) Estabilidad laboral, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- d) Capacitación, promoción y ascenso de categoría, conforme las disposiciones correspondientes;
- e) Remuneración acorde con su función y cargo, beneficios sociales y vacaciones anuales de conformidad con las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos;
- f) Derecho a la evaluación periódica y procesos disciplinarios, en el marco del debido proceso;
- g) Acceder a becas o ayudas económicas para especialización y capacitación, pasantías o años sabáticos, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto:
- h) Combinar la cátedra con la investigación;
- i) Participar en los beneficios generados por las investigaciones en las que hayan participado de acuerdo a las modalidades y cuantía establecidas por el Consejo Superior Universitario conforme lo manda la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento de beneficios derivados de actividades investigativas; y,
- j) Los demás establecidos en la Constitución, Ley, Estatuto y reglamento vigentes.

Artículo 46.- Responsabilidades de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as.- Son responsabilidades de los y las profesores/as y de los y las investigadores/as las siguientes:

- a) Cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, sus reglamentos y las disposiciones de las autoridades universitarias;
- b) Cumplir las tareas docentes, de investigación y de vinculación con la sociedad en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir;
- c) Participar en los procesos de evaluación institucional;
- d) Gestionar fondos para fortalecer líneas de investigación;
- e) Participar en procesos de relacionamiento estratégico interinstitucional a nivel nacional e internacional;
- f) Cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de propiedad intelectual y su transferencia, así como, las contempladas en los contratos correspondientes y las determinadas en el Reglamento que para el efecto se expedirá; y,



g) Los demás establecidos en la Constitución, Ley, Estatuto, y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 47.- Otros derechos de los y las servidores/as y/u obreros/as.- Son derechos de los y las servidores/as y/o obreros/as, sin perjuicio de aquellos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y normativa relacionada, los siguientes:

- a) Ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de trabajo;
- b) A percibir los valores que correspondan por horas extraordinarias y suplementarias, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- c) A percibir los décimos tercero y cuarto en las fechas establecidas;
- d) A percibir los fondos de reserva a partir del segundo año de trabajo;
- e) A un período de vacaciones laborales remuneradas;
- f) A un período de licencia por paternidad o por maternidad; y,
- g) A solicitar certificados relativos a su trabajo.

Artículo 48.- Obligaciones de los y las servidores/as y/o obreros/as.- Son obligaciones de los y las servidores/as y/o obreros/as, sin perjuicio de aquellas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y normativa relacionada, las siguientes:

- a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- b) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los bienes, instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
- c) Observar buena conducta durante el trabajo;
- d) Cumplir las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario;
- e) Dar aviso cuando por causa justa faltare al trabajo;
- f) Comunicar a la Coordinación Administrativa Financiera los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de la Universidad, profesores, servidores, trabajadores o estudiantes; y,
- g) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades.



CAPÍTULO V DEL PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Artículo 49.- Personal con Discapacidad.- A fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de aquellas personas con discapacidad, la Universidad implementará las necesarias adecuaciones a su infraestructura, políticas institucionales y mecanismos de selección de personal.

Estas adecuaciones incluirán, pero no se limitarán, a facilitar la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, para asegurar su calidad. Su implementación y plazos constará en el reglamento interno que se dictará para el efecto, debiendo este guardar plena concordancia con las Disposiciones que emita el Consejo Superior Universitario, quien además fiscalizará anualmente su cumplimiento.

Las adecuaciones y políticas institucionales implementadas fomentarán y garantizarán el desempaño de actividades, potencialidades y habilidades.

En la contratación de servidores y trabajadores se observarán los porcentajes dispuestos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo al respecto de las personas con discapacidad.

TÍTULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 50.- La Dirección Ejecutiva y la Administración de la Universidad de Investigación de Tecnológica Experimental YACHAY estará a cargo del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, siendo este, el órgano colegiado académico superior y por tanto la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 51.- El gobierno general de la Universidad de Investigación de Tecnológica Experimental YACHAY lo ejercen:



Los organismos promotores desde la función Ejecutiva:

- a) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y,
- b) La Empresa Pública YACHAY EP.

Los organismos de cogobierno:

a) Consejo Superior Universitario, <u>máximo órgano colegiado de cogobierno académico</u> y administrativo.

Los organismos consultivos:

- a) Consejo Académico, <u>órgano colegiado consultivo académico y de investigación</u>;
- b) Consejo de Bienestar Universitario, <u>órgano consultivo universitario</u>; y,
- c) Comité Consultivo de Graduados,

Las autoridades ejecutivas en orden jerárquico son:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector Académico/ Canciller

Las autoridades académicas en orden jerárquico son:

Decanos/as de escuela:

Subdecanos/as de escuela

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 52.- Estructura Organizacional.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY cuenta en su estructura organizacional con los siguientes órganos y autoridades:

Sede Matriz.-

- 1.- Órganos de Dirección: Consejo Superior Universitario
 - a) Órganos Consultivos:
 - i. Consejo Académico
 - ii. Consejo de Bienestar Universitario
 - iii. Comité Consultivo de Graduados
 - b) Instancias Asesoras al Órgano de Cogobierno:
 - i. Comisiones especializadas.



- 2.- Autoridades Ejecutivas:
 - a) Rector
 - b) Vicerrector Académico/Canciller
- 3.- Unidades Administrativas de Apoyo subordinadas al Rectorado:
 - a) Coordinación/Vicecancillería Administrativo Financiero;
 - b) Coordinación/Vicecancillería de Desarrollo
 - c) Coordinación/Vicecancillería Jurídica;
 - d) Coordinación/Vicecancillería de Talento Humano
 - e) Coordinación/Vicecancillería de Relaciones Exteriores;
 - f) Coordinación/Vicecancillería de Planificación y Gestión Estratégica; y,
 - h) Secretaría General.
- 4. Órganos subordinados al Vicerrectorado Académico/Cancillería
- 4.1 Unidades Académicas de Apoyo subordinados al Vicerrectorado Académico/Cancillería
- a) Coordinación/Vicecancillería de Investigación, Tecnología e Innovación:
 - b) Coordinación/Vicecancillería de Innovación Pedagógica; y,
 - c) Coordinación/Vicecancillería de Bienestar Estudiantil.
- 4.2 Autoridades Académicas de las Escuelas
 - 1. Decanos
 - 2. Subdecanos

CAPÍTULO II COGOBIERNO

SECCIÓN I CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 53.- Principio de Cogobierno de la Universidad.- El Cogobierno de la Universidad supone un elemento transversal y consustancial con respecto al ejercicio de la autonomía responsable de la institución.

Su aplicación permite la dirección compartida de la institución mediante la participación integral de su personal académico, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género.



Artículo 54.- Conformación del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:

- a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de Presidente;
- b) El Vicerrector Académico/ Canciller;
- c) Un representante de los Decanos de las Escuelas;
- d) Cuatro representantes del personal académico;
- e) Un representante de los/as Estudiantes;
- g) Un Representante/s de los/as Graduados/as; y,
- h) Un Representante/s de los/as Servidores/as y Trabajadores/as, que se integrará a este órgano únicamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

Artículo 55.- Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario estará presidido por el/la Rector/a. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a será subrogado por el/la Vicerrector Académico/Canciller. El/la titular de la Secretaria General, ejercerá las funciones de Secretario/a del Consejo Superior Universitario y participará en las sesiones, con voz y sin voto.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario es necesario que exista un quórum de más de la mitad de los votos totales ponderados. Las resoluciones del Consejo Superior Universitario se tomarán por mayoría simple de los votos ponderados.

Se requerirá mayoría especial de dos terceras partes de los votos totales ponderados en los siguientes casos:

- 1) Aprobar las reformas al Estatuto en orden de presentarlas al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.
- 2) Aprobar el presupuesto anual.
- 3) Aprobar la creación de carreras y programas en orden de presentarlas al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

En caso de igualdad en la votación, el/la Rector/a tendrá voto dirimente sobre los asuntos que resolviere el Consejo Superior Universitario.

Artículo 56.- Participación en el Consejo Superior Universitario.-La participación de las y los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, será equivalente a un porcentaje del diez por ciento (10%) del total de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto.



La participación de las/os servidores/as y las/os trabajadores/as en el Consejo Superior Universitario, será del uno por ciento (1%) del total de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto.

La participación de los/as graduados/as en el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, será del uno por ciento (1%), del total de los miembros del Consejo Superior con derecho a voto.

Para calcular estos porcentajes no se tomará en cuenta al Rector y Vicerrector Académico/Canciller en esta contabilización.

Los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán derecho a proponer mociones. Para someter a votación la moción deberá ser respaldada por al menos otro miembro del Consejo Superior.

Se establece la posibilidad de consignar el voto por medios electrónicos cuando las sesiones se realicen de manera virtual. En estos casos, el/la Rector/a autorizará que la votación se realice a través de tales medios y dispondrá que la Secretaría General recepte y registre el voto en los términos y plazos que estableciere.

Los representantes de los servidores y trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.

Artículo 57.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:

- a) Posesionar a sus miembros;
- b) Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/Canciller;
- c) Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias de sus miembros;
- d) Analizar el Estatuto, así como los proyectos de reforma, previo a ser enviados para su aprobación al Consejo de Educación Superior;
- e) Interpretar el presente Estatuto y demás normativa interna de la Universidad;
- f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la Universidad;
- g) Definir principios, políticas, directrices y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento administrativo, académico e investigativo de la Universidad;
- h) Elaborar, previo el trámite ante el Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación, los proyectos de creación, reforma y supresión de Escuelas, Sedes, Extensiones, Unidades Académicas o similares;
- i) Elaborar, previo el trámite ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación, el Plan Estratégico Universitario y los



- planes operativos de desarrollo institucional para el mediano y largo plazo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- j) Supervisar los informes de cumplimiento y evaluación, que serán posteriormente puestos en conocimiento del Consejo de Educación Superior;
- k) Emitir las políticas generales de docencia formación, capacitación e investigación; así como, los planes anuales respectivos que serán parte del Plan Estratégico Universitario;
- Revisar y aprobar en la proforma de su presupuesto anual las asignaciones que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, corresponden a:
 - 1. Publicaciones, las cuales estarán regidas por los respectivos reglamentos editoriales que serán emitidos oportunamente por el Consejo Superior Universitario;
 - 2. Investigaciones científicas y académicas;
 - 3. Becas para los profesores o profesoras así como fondos para formación, capacitación y perfeccionamiento de cuerpo docente; así como, años sabáticos; y,
 - 4. Otro tipo de ayudas económicas que para el efecto apruebe el Consejo Superior de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Elaborar, previa la aprobación final del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación, reestructuración o supresión de carreras, programas;
- m) Elaborar, previa la aprobación final del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación, reorganización o supresión de departamentos y/o centros de estudios y de investigación;
- n) Dictar el Reglamento Interno para establecer el procedimiento interno y organizativo de la Universidad; así como, el procedimiento de como se desarrollarán los concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de cátedra, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- O) Conocer el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, presentado por el/ la Rector/a de la Universidad, para posterior conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior;
- p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su ejecución al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras; y, hacer el seguimiento de la ejecución eficiente de dicho presupuesto;
- q) Enviar anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada



- ejercicio económico en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- r) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras instancias de cogobierno universitario y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad;
- s) Autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento, para celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a la fijada por el Consejo Superior Universitario al inicio de cada año y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto sean aplicables;
- t) Autorizar al Rector/a la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- u) Aprobar las matrículas, derechos y aranceles universitarios que se fijarán excepcionalmente por pérdida de gratuidad, educación de cuarto nivel y los casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior. Se considerará el principio de igualdad de oportunidades y la realidad socioeconómica de los estudiantes;
- v) Otorgar títulos académicos honoríficos, condecoraciones y estímulos de carácter no económico a miembros del personal académico y estudiantes de la Institución, cuando el caso lo ameritare de conformidad a la normativa respectiva;
- w) Nominar, posesionar o destituir a los miembros del Consejo, Comisiones o Cuerpos Colegiados con forme lo disponga la Ley y la normativa interna de la Universidad. En el caso de los miembros elegidos por votación universal de los estamentos universitarios procederá la revocatoria del mandato utilizando, los mecanismos y procedimiento previstos en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad;
- x) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar académicos titulares de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes, conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- y) Conceder licencias que excedan de 20 días al Rector y/o Vicerrector Académico/Canciller;
- z) Constituirse como órgano de última instancia administrativa, en el caso de sanciones disciplinarias impuestas a los/as estudiantes, profesores/as e investigadores/as, con respeto al debido proceso y cumpliendo del procedimiento y las disposiciones normativas que para el efecto se dicten;
- aa) Cumplir y hacer cumplir los resultados de referendos convocados por el Rector;
- bb) Crear o extinguir fundaciones, corporaciones, empresas públicas, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas permitidas en la legislación ecuatoriana;



y, cc) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, el presente Estatuto y la normativa interna.

Artículo 58.- Sesiones del Consejo Superior Universitario.- Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada mes y se celebrarán regularmente en el día laborable que fije el/la Rector/a.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por disposición del/la Rector/a o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Cuando así lo disponga el/la Rector/a, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garanticen la legitimidad de estos actos.

Artículo 59.- Convocatorias a las sesiones del Consejo Superior Universitario.- El/la Rector/a convocará a las reuniones al Consejo Superior Universitario a través de la Secretaría General.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha, orden del día y participantes.

La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Consejo Superior, por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión. Se remitirán carpetas con documentos físicos en los asuntos que así lo requirieren.

La Secretaría General será la responsable de comunicar a las autoridades las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, la Secretaría General las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación.

Artículo 60.- Actas de la reunión del Consejo Superior Universitario.- Las actas del Consejo Superior Universitario serán firmadas por los miembros asistentes a la reunión. Las actas transcritas se enviarán a cada miembro del Consejo Superior Universitario para su lectura, revisión y confirmación del contenido.

De existir observaciones, estas serán enviadas, para su corrección y actualización, a la Secretaría General en el término de tres (3) días laborables después de la recepción del acta.

Las actas serán aprobadas en la próxima sesión como primer punto del orden del día.



Artículo 61.- Toma de Decisiones.- El Consejo Superior Universitario dentro del Reglamento Interno establecerá los requisitos y el procedimiento específico para la toma de decisiones dentro del Rectorado y Vicerrectorado Académico/Cancillería, a fin que, estos puedan diseñar y aprobar planes y presupuestos o dicten políticas, directrices y estrategias en los ámbitos y espacios de su competencia.

La capacidad de dictar políticas, directrices, estrategias o ejecución presupuestaria se guiará por la coordinación y sinergia intrainstitucional, a fin de que los procesos de cada uno se articulen con los objetivos y metas institucionales establecidas en la Plan Estratégico anual.

Artículo 62.- Referendo Universitario.- El Rector de la Universidad podrá convocar a referendo universitario para consultar asuntos que considere de especial trascendencia para el desarrollo de la Universidad.

El Consejo Superior Universitario aprobará el Reglamento de Elecciones y Referendo en el cual se detallará el mecanismo que permita convocar a referendo dentro de la Universidad, en ningún caso se podrá coartar la capacidad del Rector de llamar a referendo.

Artículo &-Naturaleza y Funciones del o de la Rector/a dentro del Consejo Superior Universitario. El/la Rector/a, en su calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario, ostenta su representación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- c) Orientar, dirigir y mantener el orden de los debates; y,
- d) Establecer las fechas en que sesionará el Consejo, suspender sesiones, ponerles término y de acuerdo con la constatación que realice la Secretaría, declarar la inexistencia de quórum para iniciar una sesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva, por caso fortuito, fuerza mayor o permisos relacionados de maternidad, paternidad o lactancia de el/la Rector/a, el Consejo Superior Universitario estará presidido por el/la Vicerrector Académico/Canciller.

Artículo 64.- De el/la Vicerrector Académico/Canciller dentro del Consejo Superior Universitario.- El/la Vicerrector Académico/Canciller, subrogará al Rector/a, y ejercerá sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.

El Vicerrector Académico/Canciller desempeñara además, las funciones que le encomendare el/la Rector/a o el Pleno del Consejo Superior Universitario.



Artículo 65.- De la Secretaría General dentro del Consejo Superior Universitario.- El/la Secretario/a General ejercerá las funciones de Secretario/a del Consejo Superior Universitario y participará en las sesiones con voz y sin voto. El/la Secretaria/o del Consejo Superior Universitario, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, legalizarlas con las firmas del Rector/a y con la suya propia;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Consejo Superior Universitario, así como autorizar las certificaciones y documentos que se expidan;
- c) Asistir al/la Rector/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la recepción de las votaciones;
- d) Asesorar jurídicamente al Consejo Superior Universitario; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el/la Rector/a y las señaladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

SECCIÓN II ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 66.- Junta Electoral.- Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto.

La Junta regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima.

Artículo 67.- Responsabilidades.- La Junta Electoral tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar, propuestas de reforma del Reglamento de Elecciones ante el Consejo Superior Universitario;
- b) Promover, dirigir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos;
- c) Garantizar la realización de procesos democráticos transparentes, secretos, universales, en equidad de género, con la presencia de veedores externos, cuando amerite;
- d) Convocar a elecciones, al menos con treinta días de anticipación, al período para el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- e) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representaciones a los órganos de cogobierno;



- f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g) Calificar e inscribir a los candidatos de acuerdo con la ley, el Estatuto y Reglamento correspondiente;
- h) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar al Consejo Superior Universitario;
- i) Recibir las resoluciones de las apelaciones elevadas al Consejo Superior Universitario relativas a materia electoral; y,
- j) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Superior Universitario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Artículo 68.- Elección de los representantes al Consejo Superior Universitario.Los representantes de los y las estudiantes; los y las docentes; los y las graduados/as; y, de los y las servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria de los miembros de los estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa vigente.

Los y las profesores/as, servidores/as y trabajadores/as elegidos como miembros del Consejo Superior Universitario estarán en funciones por el periodo de dos años. Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán sus funciones durante el periodo de un año. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 69.- Requisitos para representantes del personal académico.- Para ejercer la representación, los y las profesores/as e investigadores/as deberán ser titulares.

Artículo 70.- Requisitos para representantes de los/as estudiantes.- Los/as estudiantes ejercerán representación siempre que acrediten ser estudiantes regulares de la institución, poseer en el periodo académico anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a 8/10, no haber reprobado una o más asignaturas y haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular.

Artículo 71.- Requisitos para representantes de los/las graduados/as.- Los/las graduados/as de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY para ejercer la representación en el Consejo Superior Universitario deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.



SECCIÓN III INSTANCIAS QUE ASESORAN AL ÓRGANO DE COGOBIERNO

Artículo 72.- Comisiones dentro del Consejo Superior Universitario.- El/la Rector/a podrá resolver la formación de comisiones transitorias o permanentes cuando la naturaleza de la materia así lo requiriera, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior Universitario. Las Comisiones podrán integrarse con los miembros del Consejo Superior Universitario o incluir a otras autoridades universitarias, personal académico, estudiantes o funcionarios/as, en atención al asunto o tema de debate.

Las Comisiones elegirán de entre sus miembros un/a Presidente/a y un Secretario/a con voz y sin voto, los mismos que serán convocados/as por su Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros.

Las Comisiones podrán:

- a) Recabar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento; comprobar los hechos o antecedentes necesarios; informar sobre el mérito de estos antecedentes; y, asumir las demás tareas que le encomendare el Rector;
- b) Solicitar la presencia de autoridades y funcionarios competentes por razón de la materia objeto del debate, a fin de informar a la Comisión;
- c) Pedir la comparecencia de otras personas competentes en la materia a efectos de informar y asesorar a la Comisión;
- d) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el sistema de evaluación interna de las direcciones académicas de la Universidad;
- e) Planificar, organizar y dirigir las relaciones de la Universidad con la comunidad; y,
- f) La demás funciones que le delegare el/la Rector/a.

Las conclusiones o informes de las comisiones, no tienen carácter vinculante.

De todo lo actuado en las sesiones de las Comisiones se levantará un acta resumida elaborada por el/la Secretario/a, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes. A los informes de las Comisiones deben adjuntarse los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

El/la Rector/a fijará a las Comisiones el plazo para la emisión de informes, los mismos que deberán ser entregados a la Secretaría General, que deberá informar al Rector/a el contenido de los mismos, para que los de a conocer a los miembros del Consejo Superior Universitario, en la sesión ordinaria siguiente.



SECCION IV CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 73.- Composición.- El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector Académico/Canciller; y,
- c) Los decanos de las escuelas.

Artículo 74.- Funcionamiento del Consejo Académico.- El Rector preside oficialmente el Consejo, mientras que el Vicerrector Académico/Canciller sirve como órgano ejecutivo en calidad de Copresidente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a será presidido por el/la Vicerrector/a/ Académico/ Canciller.

Artículo 75.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Académico.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Superior Universitario en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar la Universidad y evaluarlos anualmente previa aprobación del Consejo Superior Universitario. En el caso de requerirse modificación o elaboración de pensum académicos, se remitirán al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;
- c) Estudiar el currículo, pensum académico y propiciar su continuo mejoramiento, proponiendo modificaciones y ajustes;
- d) Supervisar centros de investigación interdisciplinarios;
- e) Asesorar al Consejo Superior Universitario y/o Rector la orientación académica de la Universidad, y recomendar los objetivos y metas anuales;
- f) Someter a aprobación del Consejo Superior Universitario métodos que se estimen convenientes para facilitar las actividades académicas y de investigación;
- g) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación y terminación de unidades y programas académicos, de investigación y de servicio;
- h) Presentar al Rector planes de capacitación y perfeccionamiento docente:
- Presentar al Consejo Superior Universitario candidatos para las distinciones de Profesor Distinguido, Emérito, en el marco de la regulación establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- j) Analizar el trabajo de los docentes y proponer recomendaciones para mejorar los aprendizajes de los alumnos;



- k) Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional;
- Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario;
- m) Participar en la evaluación institucional anual; y,
- n) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Artículo 76.- Sesiones del Consejo Académico.- Las sesiones del Consejo Académico se realizarán de forma ordinaria una vez al mes todos los meses del año a excepción del mes de agosto

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Rector/a por voluntad propia o bien a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

El Vicerrector Académico/Canciller como principal autoridad académica de la Universidad es el encargado de establecer las agendas mensuales y coordinar las sesiones

Artículo 77.- Toma de Decisiones.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión.

SECCION V CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 78.- Composición.- El Consejo de Bienestar Universitario estará integrado por:

- 1. Cuatro miembros del personal académico, de estos se elegirá un Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, los mismos que deberán ser titulares;
- 2. Un representante de los estudiantes de posgrado;
- 3. Un representante de los estudiantes de grado; y,
- 4. Un miembro del personal de administrativo y trabajadores.

Los miembros del Consejo de Bienestar Universitario serán designados por el Consejo Superior Universitario.

Miembros ex, officio con derecho a voto son: El Rector, el Vicerrector Académico/Canciller, los Decanos Académicos, y todos los coordinadores/vicecancilleres.



Artículo 79.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo de Bienestar Universitario.- El Consejo de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la calidad de la vida estudiantil;
- b) Promover la calidad de vida de los funcionarios, empleados y sus familias; y,
- c) Promover normas de conducta para los estudiantes y estándares de comportamiento en el campus.

Artículo 80.- Sesiones del Consejo de Bienestar Universitario.- Las sesiones del Consejo de Bienestar Universitario se realizarán una vez al mes de manera ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el Presidente voluntad propia o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y las actas de reunión serán realizadas por el Secretario.

Artículo 81- Toma de Decisiones y Quórum.- Las decisiones de tomarán por la mayoría simple de los presentes en la reunión. Un tercio total de los miembros del Consejo constituyen el quórum.

CAPÍTULO III MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y LOS ÓRGANOS DE APOYO

SECCIÓN I RECTOR O RECTORA

Artículo 82.- Elección.- El/la Rector/a se elegirá por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Se respetará la alternancia, igualdad de género e igualdad de oportunidades para la integración de autoridades académicas.

Artículo 83- Votación para la elección de rector o rectora.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora equivaldrá al diez por ciento (10%) del porcentaje total del personal académico con derecho a voto.



La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora equivaldrá al uno por ciento (1%) del porcentaje total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 84.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para ser electo/a, deberá:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de PhD. o su equivalente, según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia académica de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Una vez concluidas las funciones de Rector/a, pasará a desempeñar las funciones que se encontraba realizando dentro de la Universidad, siempre y cuando cumpliere con los requisitos que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y la normativa que el Consejo Superior Universitario Expida para el efecto.

Artículo 85.- Ejercicio de Funciones y Reelección del Rector.- El/la Rector/a de la Universidad, ejercerá sus funciones, a tiempo completo, por un período de cinco años.

Podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, para el ejercicio de las competencias establecida en el presente Estatuto.

Artículo 86.- Ausencia del Rector/a.- En caso de ausencia temporal de hasta noventa (90) días del Rector/a de la Universidad, le subrogará en sus funciones el/la Vicerrector Académico/Canciller.

El/la Rector/a podrá ausentarse por un plazo máximo de noventa (90) días se considera ausencia temporal justificada:



- a) Enfermedad;
- b) Viajes dentro y fuera del país;
- c) Contingencia familiar;
- d) Vacaciones de acuerdo a la ley;
- e) Discapacidad temporal;
- f) Caso fortuito; y/o,
- g) Fuerza mayor.

En caso de ausencia definitiva o simultánea de el/la Rector/a y/o Vicerrector/a Académico /Canciller, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo, que para el efecto haya emitido.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria de las funciones aceptada por el Consejo Superior Universitario;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- e) Por muerte.

Artículo 87.- Responsabilidades del Rector/a.- En calidad de autoridad ejecutiva, el/la Rector/a tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Presidir el Consejo Superior Universitario y velar por la adecuada ejecución de las políticas y gestión interna institucionales;
- b) Convocar a referendo para consultar asuntos transcendentales de la Universidad de conformidad con la Ley y las normas que emita para el efecto el Consejo Superior Universitario;
- c) Designar y nombrar a las autoridades académicas y administrativas de libre nombramiento y remoción de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes y sus Reglamentos;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, financieras, económicas y de talento humano de la Institución de acuerdo con las políticas y lineamientos de Consejo Superior Universitario;
- e) Presentar al Consejo Superior Universitario el Presupuesto General de la Universidad para su aprobación;
- f) Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- g) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- h) Autorizar la contratación de obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría contemplados en el PAC de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;



- i) Suscribir contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- j) Nombrar y contratar docentes, servidores/as y trabajadores/as a petición de las Direcciones y Unidades correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y sus reglamentos;
- k) Presentar el Plan Estratégico Universitario al Consejo Superior Universitario para su aprobación, para su posterior remisión Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el tramite correspondiente de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El informe en cuestión constará en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- m) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo de la planificación estratégica institucional con apoyo de la Dirección de Planificación para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario;
- n) Dirigir la ejecución de las actividades académicas, investigativas, administrativas y de vinculación con la sociedad;
- o) Elaborar el Plan de Comunicación Institucional junto a la Dirección de Comunicación para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario;
- p) Expedir acuerdos, instructivos o manuales internos, para la organización y el funcionamiento institucional;
- q) Organizar las Comisiones;
- r) Delegar a las autoridades académicas y administrativas las funciones que correspondieren para una eficiente gestión institucional;
- s) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, empresas públicas o compañías de economía mixta, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas permitidas en la legislación ecuatoriana;
- t) Suscribir convenios y contratos de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Consejo Superior Universitario; y,
- u) Las demás competencias que le fueren propias, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa vigente.

Art. 88.- Unidades Administrativas de Apoyo subordinadas al Rectorado.- La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización integración, deberes y atribuciones constará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado por el Consejo Superior Universitario. Las dependencias de apoyo que reportaran directamente al Rector/a son las siguientes:



- a) Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera, cuya misión es gestionar y administras los servicios administrativos y de infraestructura física, así como coordinar la consecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo con todos los procesos institucionales de la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental YACHAY.
- b) Coordinación/Vicecancillería de Desarrollo, cuya misión es obtener apoyo financiero de fuentes privadas mediante la promoción de logros de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en los medios.
- c) Coordinación/Vicecancillería Jurídica, cuya misión es brindar asesoría legal en la aplicación y cumplimiento del marco legal y normativo que regula el funcionamiento de la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental YACHAY, asegurando que las actuaciones se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Coordinación/Vicecancillería de Talento Humano, cuya misión es articular, coordinar e impulsar el desarrollo del talento humano; y, ejecutar los procesos de reclutamiento, dando seguimiento y evaluando las políticas, estrategias y programas de la Universidad.
- e) Coordinación/Vicecancillería de Relaciones Exteriores, cuya misión es gestionar convenios y establecer relaciones y canales de comunicación con instituciones de educación superior y centros extranjeros y nacionales, con el fin de posicionar internacionalmente de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.
- f) Coordinación/Vicecancillería de Planificación y Gestión Estratégica, cuya misión es planificar y coordinar la gestión estratégica institucional, a través de procesos técnicos y sistemáticos de planificación, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales definidas por las autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como los determinados en la Constitución de la República y el Plan Nacional del Buen Vivir.
- g) Coordinación/Vicecancillería de Bibliotecas, cuya misión es planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos y financieros destinados al mejoramiento del servicio de información a los usuarios en todos y cada una de las bibliotecas que conforman la Universidad.
- h) Secretaría General cuya misión es certificar documentos institucionales, gestionar y administrar el archivo central, además de las actas de sesiones, resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás lineamientos expedidos por el Consejo Superior Universitario.

Por su naturaleza no son organismos de cogobierno.



CAPÍTULO IV

SECCIÓN I VICERRECTOR ACADÉMICO/CANCILLER

Artículo 89.- El/la Vicerrector Académico/Canciller.- El/la Vicerrector/a Académico /Canciller es responsable de apoyar a el/la Rector/a en la programación, gestión, articulación y resultados de la docencia, investigación, innovación social, innovación tecnológica y cualquier actividad administrativa requerida por la Universidad para el debido funcionamiento de las dependencias a su cargo.

Adicionalmente, es el/la responsable de las investigaciones que conduce la Universidad, la administración y lineamientos de la misma, debiendo este supervisar los estándares y calidad de la investigación conducida. Deberá de igual manera controlar la sujeción de la investigación a la normativa interna y general que rige la materia.

Entre sus labores estará la generación y continuo fortalecimiento de los vínculos institucionales con el gobierno, la industria, fundaciones y entidades públicas o privadas supranacionales dedicadas o vinculadas a la investigación que conduzca la institución.

Son causales de ausencia temporal y definitiva las previstas en el artículo 80 del presente Estatuto.

Artículo 90.- Responsabilidades del Vicerrector Académico/Canciller.- El/la Vicerrector /a Académico/Canciller tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir las Coordinaciones/Vicecancillerías a su cargo;
- b) Reemplazar o subrogar al Rector en ausencia temporal, en las reuniones del Consejo Superior Universitario;
- c) Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación para la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- d) Coordinar con los Decanos de las Escuelas y Subdecano las políticas de desarrollo pedagógico y educativo y sugerir mejoras sobre los resultados de la evaluación interna;
- e) Aprobar los ejes de investigación interdisciplinarios y supervisa todos los centros de investigación interdisciplinarios;
- f) Aprobar el Plan de Desarrollo Científico;
- g) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario;



- h) Velar por el bienestar de la vida estudiantil dentro de la institución;
- i) Gestionar los servicios estudiantiles requeridos por la institución;
- j) Gestionar y supervisar el sistema de apoyo académico;
- k) Supervisar al círculo científico estudiantil;
- 1) Canalizar la cooperación educativa con el área de relaciones internacionales;
- m) Coordinar las órgano con los objetivos de la Universidad y los principios del Buen Vivir;
- n) Dar atención prioritaria a los grupos vulnerables en los planes que realice cada una de las unidades a su cargo;
- o) Supervisar y gestionar las demás áreas que tengan un impacto significativo en la vida estudiantil; y,
- p) Las atribuciones que le asignare el/la Rector/a, el Consejo Superior Universitario y la normativa vigente.

Artículo 91.- Elección.- El /la Vicerrector Académico/a/Canciller se elegirá por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para la elección de e/la Vicerrector Académico/Canciller será necesario que los mismos cumplan con los requisitos exigidos para ser Rector/a, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

En todos los casos se respetará la alternancia, igualdad de género e igualdad de oportunidades para la integración de autoridades académicas.

Artículo 92.- Votación de las y los estudiantes para la elección de Vicerrector Académico /Canciller.- En razón de que el Vicerrector Académico/Canciller se eligen de manera conjunta con el Rector, la votación de las y los estudiantes para la elección de Vicerrector Académico /Canciller equivaldrá al porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 93.- Votación de las/ los servidores y las/ los obreros/as para la elección de Vicerrector Académico/ Canciller.- La votación de las/ los servidores y las/los obreros/as para la elección de Vicerrector Académico/Canciller equivaldrá a un porcentaje entre el 1% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 94.- Prohibición de Reelección.-El Vicerrector Académico/Canciller que hubiese sido elegido por dos periodos, no podrán ser reelegidos por un tercer periodo, sin perjuicio de que culminen el tiempo para el cual fuesen elegidos o elegidas.



Artículo 95.- Ausencia del Vicerrector/a Académico /Canciller.- En caso de ausencia temporal de hasta noventa (90) días del Vicerrector Académico/a/ Canciller de la Universidad, será subrogado por el Decano más antiguo de la Institución y cumplirá los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Vicerrector Académico /Canciller.

Artículo 96.- Tiempo de duración del cargo de Vicerrector Académico/a/Canciller.-El/la Vicerrector Académico/Canciller de la Universidad ejercerán sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva a la Universidad por un período de cinco (5) años, con posibilidad de ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

No podrán desempeñar actividades académicas fuera de la Universidad, mientras permanezcan en funciones directivas.

Una vez concluidas las funciones de el/la Vicerrector/a Académico/ Canciller, retornarán a las labores que se encontrarán realizando antes de ejercer su cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos.

Artículo 97.- Cooperación con Centros de Investigación.- Entre las funciones y competencias que ejerce el Vicerrector/Canciller estará el establecimiento y promoción de mecanismos de cooperación interinstitucional con centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros que tengan afinidad con los requerimientos, necesidades y objetivos institucionales.

Artículo 98.-Unidades Académicas de Apoyo subordinadas al Vicerrectorado Académico /Cancillería.- La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización, integración, deberes y atribuciones constará en el Estatuto Orgánico por Procesos que será aprobado por el Consejo Superior Universitario. Las dependencias de apoyo que reportarán directamente al Vicerrector Académico/a/ Canciller son las siguientes:

- a) Coordinación/Vicecancillería de Investigación, Tecnología e Innovación, cuya misión es la formación de una cultura de investigación, enmarcada en la creatividad e innovación y orientada al análisis, así como, en la producción y la transferencia de conocimiento y la tecnología generados, con respuesta a las demandas de la región, con compromiso ético y humanístico.
- b) Coordinación/Vicecancillería de Innovación Pedagógica, cuya misión es garantizar excelencia e innovación en la enseñanza y el aprendizaje en todos los niveles de enseñanza (escuelas de pregrado y posgrado).
- c) Coordinación/Vicecancillería de Bienestar Estudiantil, cuya misión es velar por el bienestar estudiantil de la Universidad de Tecnología Experimental YACHAY prestando la debida atención y acompañamiento a los estudiantes desde su admisión hasta la culminación de sus estudios.



Artículo 99.- Requisitos para ser Coordinador/a/Vicecanciller.- Los/las Coordinadores/as de señalados en el artículo precedente dependen directamente del Vicerrectorado Académico/Cancillería; por lo que serán designados por la máxima autoridad de este Vicerrectorado Académico/Cancillería.

Para su designación será necesario que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los/las Coordinadores/as/Vicecancilleres podrán ser reelegidos de manera consecutiva por una sola vez.

CAPÍTULO V DE LAS ESCUELAS

Artículo 100.- De las escuelas.- La escuela es la unidad académica que cumple funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad; y, reúne áreas afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

Artículo 101.- Gobierno de las Escuelas.-Sus autoridades académicas serán los decanos y Subdecanos quienes reportaran directamente al Vicerrector/a Académico / Canciller.

Para su designación será necesario que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior

Artículo 102. - Responsabilidades de los Decanos. - El Decano tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de marcha académica y administrativa de su Escuela;
- b) Ser responsables de la marcha investigativa y formación de posgrado de su escuela, en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Consejo Superior Universitario;
- c) Designar a los directores de departamentos y centros de investigación de su Facultad y a los coordinadores de grado y programa de posgrado;
- d) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su escuela, la ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades de la Universidad;
- e) Organizar, supervisas y dirigir las actividades de su facultad, de conformidad con las políticas de su institución;
- f) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la escuela;



- g) Informar al Consejo Superior sobre la marcha de su facultad, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- h) Conceder licencias con o sin remuneración a profesores e investigadores de facultad hasta por 30 días; y,
- i) Elaborar anualmente el plan operativo en concordancia con el plan estratégico de la institución.

Los decanos y subdecanos ejercerán sus funciones a tiempo completo serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez. Al inicio de gestión de un nuevo Rector, éste designará a todas las autoridades académicas, esto es Decanos y Subdecanos quienes ejercerán sus funciones por el período de 5 años.

Artículo 103.- Ausencia de Decano.- El decano y subdecano tendrán similar jerarquía y en el caso de ausencia temporal del Decano por un lapso no mayor a noventa (90) días, lo reemplazará un/una Subdecano/a que esté a su cargo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

En caso de ausencia definitiva el Rector designará una nueva autoridad académica en su reemplazo.

Artículo 104.- Ausencia de Subdecano.- En caso de ausencia temporal del Subdecano por un lapso no mayor a noventa (90) días, lo reemplazará el profesor titular más antiguo de la escuela respectiva, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

En ausencia definitiva del Subdecano, el Rector designará una nueva autoridad académica en su reemplazo.

TÍTULO V UNIDAD DE CONTROL

CAPÍTULO I DEL AUDITOR O LA AUDITORA INTERNA

Artículo 105.- Del Auditor/a.- El/la Auditor/a asesorará a las autoridades de la Universidad, con sujeción a las Leyes y normas vigentes, sobre el control de sistemas y procesos internos, a través de una participación activa y preventiva en su campo de competencia y reportar posibles irregularidades a la Contraloría General del Estado y al Consejo Superior Universitario.

Se guiará por mecanismos de información oportuna a fin de fortalecer la transparencia y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.



El/ la Auditor/a será nombrado/a por la Contraloría General del Estado y no ejerce responsabilidades atribuibles a las autoridades académicas.

TITULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS Y CREACION DE PERSONAS JURIDICAS

Artículo 106.- Rendición de Cuentas.- Anualmente la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad realizará la rendición social de cuentas y remitirá al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información financiera necesaria para el control y auditoría de su financiamiento, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.

El informe de rendición de cuentas se publicará el en el portal electrónico de la Universidad, el mismo que estará vinculado de manera obligatoria con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 107.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY creará personas jurídicas de derecho público o economía mixta de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior para realizar actividades económicas, productivas o comerciales. Estas personas jurídicas no tendrás fines de lucro.

TÍTULO VII ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 108.- Organización Gremial.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Superior Universitario en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior de la institución, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.



TÍTULO VIII

CAPÍTULO I DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 109.- Finalidad.- El régimen disciplinario tiene como finalidad establecer el conjunto de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en que los integrantes de la Comunidad Universitaria puedan incurrir. La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten, se establecerán en el Reglamento de Disciplina que se emita para el efecto.

Este Régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para la conservación de los fines de la Universidad.

Artículo 110.- Integrantes de la Comunidad Universitaria.- Para los efectos del régimen disciplinario se entenderá como miembros de la Comunidad Universitaria los docentes, servidores y personal de apoyo del cuerpo académico y las y los estudiantes, los mismos que serán regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos correspondientes y demás normas vigentes.

El régimen disciplinario del personal administrativo, en su calidad de servidores públicos, se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; en el caso de los obreros se regulan por el Código del Trabajo.

Sin perjuicio que la Institución en uso de sus facultades, emita los reglamentos internos necesarios para normar las actividades y desempeño de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 111.- De conformidad con lo dispuesto en la LOES las infracciones cometidas por el personal académico, las y los estudiantes se clasifican en tres categorías: leves, graves y muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- b) Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;



- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria y dolosa las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- d) Abuso manifiesto de poder o desviación de autoridad;
- e) Atentar contra la libertad de cátedra e investigación obstaculizando de cualquier forma la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas, que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico; o la utilización distorsionada de la cátedra y los predios universitarios para hacer prédicas políticas o partidistas, o para difundir una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma premeditada, constante, dogmática e intolerante;
- f) Obstaculizar o impedir la libertad de sufragio o el desarrollo de procesos electorales universitarios:
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica, aun cuando él o los infractores no se beneficiaren directamente, en los casos siguientes:
 - 1.- En la asesoría o realización de trabajos de grado o de investigación;
 - 2.- En el proceso de enseñanza y aprendizaje;
 - 3.- En los procesos administrativos y académicos;
 - 4.- En los procesos de selección y asignación de becas, reconocimientos académicos o participación en programas de capacitación;
 - 5.- En el decurso de cualquier procedimiento universitario con el fin de inducir a engaño, ocultamiento de instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas;
 - 6.- Plagios de obras realizadas por otros, ya sean en formato escrito, audiovisual, prácticas de laboratorio, código fuente de programas o cualquier otro medio de expresión que se utilice para demostrar la adquisición de conocimientos y habilidades:
 - 7.- Cualquier forma de comportamiento no honesto en las actividades de evaluación, que impida la correcta verificación de conocimientos adquiridos;
- h) Vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y/o formulaciones que las contengan, dentro de recintos universitarios; así como asistir a las actividades universitarias bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- i) Portar armas, cualquier tipo de artefactos y artilugios que pongan en peligro la seguridad del portador o de terceros, dentro de los recintos universitarios. Salvo que se esté ejerciendo una actividad lícita (autorizada), o sirva para fines académicos;
- j) El acoso hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, prevaliéndose de la situación de autoridad o de relaciones de poder, consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
- k) La falsedad material o ideológica de documentos oficiales y/o, el uso de los mismos;
- l) La inasistencia de profesores e investigadores sin permiso o causa injustificada, durante tres o más días completos en el lapso de treinta días;



- m) Incitar o dirigir la toma de rehenes, aulas, locales, bienes o edificios universitarios, como medida de presión para satisfacer sus exigencias;
- n) Promover, generar o reiteradamente estar inmerso en actos de violencia o agresión física, psicológica o sexual en contra de cualquier miembro o colectivo de la comunidad universitaria;
- o) Discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su género, discapacidad, orientación sexual, política o religiosa;
- p) Que los estudiantes ingresen de forma deliberada a los bienes inmuebles del campus universitario que fueron destinados a la vivienda del personal académico y administrativo; y,
- q) Reincidir por tres ocasiones en infracciones graves.

Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo sus fines y objetivos;
- b) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las disposiciones o resoluciones del Consejo Superior Universitario y de las autoridades institucionales, esto es: Rector, Vicerrector Académico /Canciller, Decanos/as de Escuela y Subdecanos/as de Escuela, en su respectivo campo o materia de competencia; Cumplir sus funciones deficientemente, es decir, cuando las obligaciones o actividades encomendadas, se las realicen en forma negligente y descuidada, produciendo resultados limitados, demostrando una incapacidad manifiesta o negligencia habitual;
- c) Cometer actos de violencia de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales o de la Universidad;
- d) Falta de probidad, conducta inmoral o agravios que causen convulsión y contraríen el bienestar, la convivencia pacífica y solidaria de la comunidad universitaria, siempre que no constituyan una infracción gravísima;
- e) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- f) Negligencia e imprudencia manifiesta en el manejo de equipos, instrumentos o material de trabajo, investigación o de enseñanza-aprendizaje, que ocasionare la pérdida o la inutilización de los mismos o pueda ocasionar lesiones al causante o terceros;
- g) Permitir que otra persona los sustituya en sus labores sin la debida autorización de su superior jerárquico;
- i) La inasistencia a la jornada docente o investigativa, sin permiso o causa justificada, durante dos días completos;
- j) El irrespeto manifiesto a los docentes por parte de las o los estudiantes y el desacato a sus indicaciones de forma reiterada;
- k) Ocupar las instalaciones universitarias con fines lucrativos personales; y
- 1) La reincidencia en tres infracciones leves.



Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) Incumplir la jornada docente y estudiantil en las horas correspondientes, sin permiso o causa justificada; entendiéndose por este incumplimiento las llegadas tardías, la interrupción voluntaria o retirarse durante la jornada o antes de la finalización de la misma;
- b) La inasistencia a las labores correspondientes durante un día completo por parte del personal académico, sin permiso o causa justificada;
- c) Interrumpir o interferir indebidamente en las actividades académicas, administrativas o culturales:
- d) Actuar con negligencia, descuido o sin tomar en cuenta las instrucciones de la hoja técnica en el manejo de equipo, instrumentos o material de trabajo o de enseñanzaaprendizaje, que ocasionare daños reparables a los mismos;
- e) Vender objetos o mercancías para beneficio personal en horas laborales dentro del recinto universitario;
- f) Efectuar colectas obligatorias o exigir pronunciamientos o adhesiones de cualquier naturaleza;
- g) Usar las instalaciones universitarias para actividades no propias a su destino o fin específico;
- h) El uso de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, o cualquier otro dispositivo electrónico no permitido en el aula, salvo que su uso éste justificado por la actividad realizada;
- i) Irrespetar las normas de cada uno de los servicios de la universidad, tales como biblioteca, servicios de deporte, cafetería, etc; y,
- j) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo de los lugares de residencia, habitación, baños y otros de uso privado a cargo de los regulados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, se establecerá en el Reglamento Disciplinario la gradación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará estas faltas.

Artículo 112.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.-El Consejo Superior Universitario investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.



SECCION II DE LAS SANCIONES

Artículo 113.- De la clasificación.- Las sanciones de los docentes, las y los estudiantes podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

SECCION III DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

- **Art. 114.- De los procesos disciplinarios**.- Se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y cuerpo académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto.
- El Consejo Superior Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes de conformidad al procedimiento que se establecerá en el respectivo Reglamento.
- El Consejo Superior Universitario dentro del plazo de treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve por la falta disciplinaria a las y los estudiantes, y los docentes de la Universidad.
- De las resoluciones definitivas que impliquen sanción por infracciones, se podrá interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.
- **Art. 115.- De las Autoridades Universitarias.-** En el supuesto de transgresión por parte de las autoridades de la Universidad a la Ley de Educación Superior, sus Reglamentos, el presente Estatuto y normas internas de la misma, previo el trámite correspondiente, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).



SECCION IV DE LA MEDIACION

Art. 116.- Con la finalidad de incrementar los niveles de convivencia, de respeto y armonía en la comunidad universitaria y limitar los procesos adversariales y controversiales; se reconoce a la mediación como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos.

Este procedimiento se aplicará con sujeción a la ley, en materias en la que por su naturaleza se pueda transigir.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- El destino de los bienes en caso de extinción de la Universidad, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, previo y durante el proceso de extinción, se cumplirán todas las obligaciones laborales, legales y administrativas que la institución haya contraído así como los compromisos académicos con los y las estudiantes.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- En el plazo de noventa (90) días, luego de aprobado el presente estatuto, la Comisión Gestora expedirá el reglamento para ejercer la jurisdicción coactiva.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Los reglamentos emitidos por el CES y el CEAACES serán de obligatorio cumplimiento para la Universidad.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- La Universidad elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Universidad evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado anualmente al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Para fines informativos y estadísticos la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY enviará anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación su presupuesto anual debidamente aprobado por el Consejo Superior Universitario y la liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.- Las actividades universitarias se financian con fondos provenientes del Estado, de la autogestión de recursos y fuentes complementarias, servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyen fuentes de ingreso alternativo.

Ninguna actividad universitaria se ejecutará con financiamiento proveniente de movimientos religiosos o partido políticos.

DISPOSICIÓN GENERAL SEPTIMA.- En virtud de que la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY se fundamenta en el mandato establecido en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, estará exenta de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 3) para los Promotores conforme las reglas generales, dispuestas en los Artículos 12 y 13 sobre propiedad e infraestructura y en el Artículo 1-4 literal c) del Reglamento antes mencionado.

En este caso del requisito contemplado en el numeral 8) del Artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior se cumplirá a través de la declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles en los que funcionará la Universidad YACHAY.

La obligación de transferencia del dominio de los bienes inmuebles que sirvieron de sustento para la creación y funcionamiento de la Universidad YACHAY, en los casos, cuyo precio se encuentre sometido a juicio de expropiación, se entenderá cumplido mediante la autorización de ocupación inmediata concedida a favor de la Universidad YACHAY por parte del Promotor, dentro del plazo establecido en la Ley. Al contar el Promotor con el título de propiedad de estos bienes inmuebles, éste realizará la transferencia a la Universidad YACHAY en el plazo máximo de noventa (90) días.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- COMISION GESTORA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY; y a la Codificación del Reglamento Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas: El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, los mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior y actuarán transitoriamente por un período improrrogable de cinco años, en calidad de autoridad máxima de la Universidad, período que se contará a partir de la vigencia de la ley .

Funciones.- La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de la Ley de Creación, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de Consejo Superior Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Durante el período de transición, la Comisión Gestora ejecutará todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización y el pleno funcionamiento y operatividad de la Universidad YACHAY. La Comisión Gestora aprobará su Reglamento de Funcionamiento dentro de los siguientes 30 días de su conformación.

Estructura. - La Comisión Gestora, estará conformada por:

Tres profesionales académicos, quienes participaran con derecho a voto y deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector de una universidad o escuela politécnica.

Un profesional académico, quien participará con derecho a voto y deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica.



Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora, con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Comisión Gestora deberán cumplir los requisitos establecidos por la Codificación del Reglamento Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas emitida por el Consejo de Educación Superior.

La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrarla, en los porcentajes de representación establecidos en este Estatuto. Este proceso y el período de duración de dichos representantes serán regulados en el Reglamento de Elecciones que se expedirá para el efecto.

Representación.- Una vez designada la Comisión Gestora por parte del Presidente de la República, en su primera Sesión de Trabajo, elegirá dentro de su seno, por mayoría simple a su Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión quien también desempeñara las funciones de Rector de la Universidad YACHAY; y una vez posesionado el Rector, esté en un plazo no mayor a 180 días iniciará el proceso para selección y contratación del Vicerrector Académico/Canciller de la Universidad YACHAY, una vez elegido el candidato o candidatos remitirá a la Comisión Gestora para la aprobación y posesión del Vicerrector Académico/Canciller de la Universidad.

El Rector designado por la Comisión Gestora ejercerá la representación legal de la Universidad, mientras dure el período de transición.

Hasta la selección y contratación del Vicerrector Académico /Canciller de la Universidad, se contará con un Coordinador Académico quien asesorará a la Comisión Gestora en temas académicos.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.



TERCERA.- El porcentaje de asignación presupuestaria para publicaciones indexadas así como para las licencias de estudio y año sabático para los y las profesores/as e investigadores/as, e investigación, se lo determinará en el Reglamento que deberá expedirse luego de un plazo noventa (90) días luego de la instalación del Consejo Superior Universitario, sin embargo este porcentaje no será menor al 6% del presupuesto de la Universidad.

CUARTA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días luego de la instalación de la Comisión Gestora, este deberá aprobar el Plan Estratégico el cual deberá ser presentado por el/la Rector/a en un plazo de noventa (120) días. Además, deberá establecer los mecanismos para la elaboración de los planes operativos y estratégicos.

QUINTA.- Dentro del plazo del período de transición a partir de la instalación de la Comisión Gestora, esta deberá aprobar los siguientes reglamentos internos:

- a) Reglamento del Régimen Interno;
- b) Reglamento sobre Personas con Discapacidad;
- c) Reglamento de Asistencia a Clases;
- d) Reglamento de Acción Afirmativa;
- e) Reglamento para el Otorgamiento de Becas o Ayudas Económicas;
- f) Reglamento de Régimen Académico;
- g) Reglamento de Quejas, Peticiones y Denuncias;
- h) Reglamento de Elecciones y Referendo;
- i) Reglamento de Beneficios Derivados de Actividades Investigativas;
- j) Reglamento de Organización Gremial;
- k) Reglamento de Bienestar Estudiantil;
- 1) Reglamento de Evaluación, Promoción y Arrastre;
- m) Reglamento Disciplinario; y,
- n) Los demás que se encuentren previstos en el presente Estatuto.



Fernando Albertoto, Ph.D. PRE ID NTE - RECTOR

Ab. María de Lourdes Mitanda SEG ETARIA

CERTIFICO: Que el texto del proyecto de Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY fue aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución RCG-SE-01 No. 002-2014, de fecha 22 de abril de 2014, para ser remitido al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva; que, en Resolución RPC-SO-23-No. 245-2014, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de junio de 2014, solicita a la Universidad se incorpore modificaciones al proyecto de estatuto; que, mediante RCG-SE-11 No. 032-2014, de fecha 2 de julio de 2014, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión Gestora de la Universidad remite al Consejo de Educación el proyecto de estatuto para su aprobación; y, que mediante Resolución RPC-SO-29-No.318-2014, de fecha 30 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY con una modificación, misma que ha sido incorporada al presente Estatuto para su aplicación.

Ab. Mariada Manda SICRETARIA